

necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Entidades que se fusionan como consecuencia de los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad «Croissant Expres, Sociedad Anónima», por importe de 124.885.231 pesetas, como consecuencia de la actualización de determinados elementos de inmovilizado material.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26625 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», e «Industrias Villar y Cia.».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», e «Industrias Villar y Cia.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segunda lugar.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Industrias Villar y Cia.» e «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 281.434.000.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 281.434 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 534.201.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Entidades que se fusionan como consecuencia de los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad «Industrias Villar y Cia.», como consecuencia de la actualización de determinados elementos de inmovilizado material, por un importe total de 49.380.221 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros,

el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26626 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se concede a «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima», prórroga para la conclusión de sus operaciones de escisión-fusión, acogida a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Visto el escrito presentado con fecha 1 de julio de 1992 por las Sociedades «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima»; «Pérez Barquero, Sociedad Anónima»; «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», e «Inmobiliaria Gonzalo, Sociedad Anónima», a las que por Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de escisión-fusión mediante la aportación a la primera de las citadas de parte del patrimonio que escinde «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», y «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», y la absorción también por la primera Sociedad de la totalidad del patrimonio de «Inmobiliaria Gonzalo, Sociedad Anónima», en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las mencionadas operaciones.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 6.º, 3, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y 15 y 20.3 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1991, para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma, queda, por la presente, prorrogado en un año, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26627 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «José Estévez, Sociedad Anónima», y «Herederos del Marqués del Real Tesoro, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «José Estévez, Sociedad Anónima», y «Herederos del Marqués del Real Tesoro, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segunda lugar.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Herederos del Marqués del Real Tesoro, Sociedad Anónima», y «José Estévez, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio